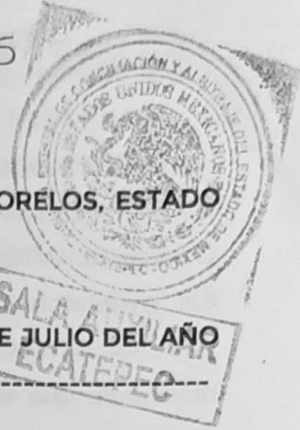




EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/446/2018

Not.  
13/ agosto/25  
Pbi



VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO  
DE MÉXICO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A QUINCE DE JULIO DEL AÑO  
DOS MIL VEINTICINCO. -----

### - LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica, mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para reclamar la REINSTALACIÓN y demás prestaciones que solicita. -----

### - RESULTANDO -

1.- La actora [REDACTED] por sus propios derechos, demandó del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, la Reinstalación, Salarios Caídos, entre otras prestaciones derivadas de la relación laboral. Fundó su pretensión y aclaraciones en el siguiente HECHO : 3. Quiero manifestar que el día miércoles 21 de noviembre siendo aproximadamente las catorce horas las Arquitecta Ernestina Cruz Medrano, me dijo que acompañara al Licenciado [REDACTED] sub director Jurídico, que fuera con él a la Dirección Jurídica Consultiva del Ayuntamiento porque tenía que hablar con el Director Jurídico del Ayuntamiento Licenciado [REDACTED] quien de manera verbal y prepotente me dijo que a partir de ese momento me considerara despedida, ya que por ser empleada de confianza tenía la obligación de trabajar tiempo completo de lunes a domingo y como no cumplí con esa obligación de trabajar tiempo completo, se me daba de baja, motivo por el cual le dije que si estaba despedida que me lo diera por escrito y me manifestara eso que me estaba diciendo, me dijo que no, que no tenía nada que darme por escrito que me bastara con que se me estaba diciendo que ya no necesitaban mis servicios. 4. A LA PREVENCIÓN: V.- Se solicita a la promovente que aclare circunstancias de modo tiempo y lugar narrados en el apartado 4 del capítulo



*reclamados por un trabajador de confianza que alega un despido injustificado, si en autos se acredita tal carácter, porque los trabajadores de confianza no están protegidos por el artículo 123 de la Constitución, apartado "B", sino en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, pero no en lo referente a la estabilidad en el empleo.*

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se:

### **- RESUELVE -**

**PRIMERO.-** La parte actora la [REDACTED] no acreditó la procedencia de sus pretensiones, en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO** justificó sus excepciones y defensas.-----

**SEGUNDO.-** La actora [REDACTED] reinstalada en fecha diecinueve de Abril del año dos mil veintidós tal y como consta a foja 71 de los autos.-----

**TERCERO.-** Se absuelve a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de pagar a la actora [REDACTED] los **SALARIOS CAÍDOS**, y las demás prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.** En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo. -----